

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa
Mando de Operaciones
Agrupación de Tráfico
Escuela de Tráfico

INFORME SOBRE:

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO "Monty Electric Bike E70"

Mérida, 3 de Diciembre de 2012

INDICE

INFORME SOBRE: **"CIRCULACIÓN DE BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO "Monty electric bike E70"**

1. MATERIAS OBJETO DEL INFORME Y CONSULTA PLANTEADA

Mediante correo electrónico de la Agrupación de Tráfico, Jefatura de Operaciones, Negociado de Servicios, de fecha 23 de noviembre del 2012, se comunicó que el Sector de Valencia, por correo electrónico nº 2.896, de fecha 23 de noviembre del 2.012, eleva consulta relativa a la circulación de vehículos, cuya denominación comercial es MONTY modelo ELECTRIC BIKE E70".

La consulta planteada queda fijada de la siguiente forma:

- **Consulta Primera**:

  ¿Cómo se clasifican los vehículos cuya denominación comercial es MONTY ELECTRIC BIKE E70.

- **Consulta Segunda**:

  En virtud a su clasificación, este vehículo ¿debe poseer Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica de Vehículos, Seguro Obligatorio o Permiso de Conducción su conductor?

2. NORMATIVA APLICADA EN LA CONSULTA

En relación con el problema planteado en ambas consultas la normativa aplicable y que hay que tener en cuenta, es la siguiente:

- **Normativa Europea:**
  - **Directiva 2002/24 CE** de 18 de marzo del 2002 relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la directiva 92/61/CEE del Consejo.
  - **Directiva 2004/108/ CE** de 15 de diciembre de 2004 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la Directiva 89/336/CEE
  - **Directiva 2006/42/ CE** de 17 de mayo de 2006 relativa a máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.
- **Normativa Española**:
  - **Real Decreto Legislativo 339/1990**, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado para el desarrollo de la Ley 18/1989 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

- **Real Decreto 2822/1998**, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- **Real Decreto 818/2009,** de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- **Real Decreto 2042/1994**, de 14 de octubre por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

- **Real Decreto 1507/2008**, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- **Real Decreto 2406/1985,** de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

- **Real Decreto 82/1999,** de 22 de enero por el que se modifica el Real Decreto 2406/1985, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria.

- **Real Decreto 2028/1986**, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

- **Orden CTE/1612/2002,** de 25 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

- **<u>Instrucciones Administrativas</u>:**

  - **Norma UNE-EN 15194:2009+A1:2012,** de 18 de abril del 2012, sobre ciclos, ciclos con asistencia eléctrica, bicicletas EPAC.

  - **Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones I.T.V., revisión 7ª,** de enero del 2012.

  - **Manual del usuario de las bicicletas de pedaleo asistido MONTY E-Bike (electric Bike) E-30/50/70/70R/80/500/600.**

  - **Especificaciones Técnicas de la bicicleta de pedaleo asistido MONTY E-Bike E-70.**

  - **Autorización de la Subdirección General de Calidad y Seguridad de Industria**, de 23 de agosto del 2004.

  - **Escrito de la Subdirección General de Normativa y Recursos de la Dirección General de Tráfico,** de 5 de junio del 2005.

3. DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

A continuación se desarrollan los argumentos que permiten alcanzar las conclusiones que se exponen en el siguiente epígrafe.

La **Directiva 2002/24 CE** de 18 de marzo del 2002 relativa a la homologación de vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que deroga la Directiva 92/61/CEE, establece:
Artículo 1: La presente Directiva no se aplicará a los siguientes vehículos entre otros:
h) las bicicletas con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima de 0,25 kilovatios, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente **se interrumpa** cuando la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o antes si el ciclista deja de pedalear.
Artículo 2: Los vehículos a lo que se refiere el apartado 1 (*La presente Directiva se aplicará a todos los vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, destinados a circular por carretera así como a sus componentes o unidades técnicas*) se subdividirán en:

a) **Ciclomotores,** es decir, los vehículos de dos ruedas (categoría L1e) o los vehículos de tres ruedas (categoría L2e), con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y caracterizados:
   i) En el caso de los de dos ruedas, por un motor:
   -de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3, es de combustión interna, o bien
   -**con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.**

La **Directiva 2004/108/ CE** de 15 de diciembre de 2004 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la Directiva 89/336/CEE, establece en su **artículo 7 Procedimiento de evaluación de la conformidad de los aparatos** y su **artículo 8** el **Marcado CE.**

La **Directiva 2006/42/ CE** de 17 de mayo de 2006 relativa a máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE, establece en su **artículo 1**, apartado 2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva:
e) los siguientes medios de transporte:
-Los vehículos cubiertos por la Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, con exclusión de las máquinas instaladas en dichos vehículos,
En su **ANEXO III** establece sobre el **Marcado CE:**
El marcado CE deberá colocarse junto al nombre del fabricante o su representante autorizado mediante la misma técnica.
Cuando se haya aplicado el procedimiento de aseguramiento de calidad total mencionado en el artículo 12, apartado 3, letra c), y apartado 4, letra b), a continuación del marcado CE deberá figurar el número de identificación del organismo notificado.

El **Real Decreto Legislativo 339/1990,** de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial –en adelante LSV-, modificado a través de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece en su **Anexo I:**

5. - **Bicicleta con pedaleo asistido**: Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kw como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. **Dicho motor deberá detenerse** cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

-El **conductor deja de pedalear**.

-La velocidad supera los 25 km/h.

7. Ciclomotor: tiene la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) **Vehículos de dos ruedas**, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm^3, si es de combustión interna, y una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

El **Real Decreto 2822/1998**, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos- en adelante RGV-, establece:

Artículo 3: Conceptos básicos. Certificado de conformidad CE: documento que expide el titular de la homologación de tipo de vehículo, acreditativo de que es conforme con esa homologación CE.

Artículo 22: Ciclos y bicicletas, apartado 3. Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados, según la reglamentación que se recoge en el anexo I. (RD 2406/85).

Artículo 25: Normas generales. Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques y semirremolques de MMA superior a 750 kg, será preciso matricularlos y que lleven placas de matrículas. Esta obligación será exigida a los **ciclomotores** de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

El **Anexo II del RGV**, modificado por la **Orden PRE/52/2010**, establece:

Apartado A. Definiciones: A efecto de este reglamento se considera:

- **Bicicleta con pedaleo asistido:** Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kw, como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. **Dicho motor deberá detenerse** cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

  -El **conductor deja de pedalear**.

  -La velocidad supera 25 km/h.
- **Ciclomotor de dos ruedas:** Vehículo de dos ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm^3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

Apartado B. Definiciones: Por criterios de construcción. *(primer grupo en cifras)*

02. Bicicleta: Es el ciclo de dos ruedas.

03. Ciclomotor: Vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm^3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

El **Real Decreto 818/2009,** de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores- en adelante RGCon- establece:

Artículo 1. La conducción de vehículos a motor y ciclomotores por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 de LSV, exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción.

Artículo 4. El permiso de conducción será de las siguientes clases:

a) El permiso de conducción de la clase AM autoriza a conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

Artículo 5. Condiciones de expedición de los permisos de conducción. apartado 2**.** La obtención de los permisos de conducción que a continuación se indican implicará la concesión de los siguientes:
a) La del permiso de la clase A1 implica la concesión del de la clase **AM**.
b) La del permiso de la clase A2 implica la concesión del de la clase A1.
apartado 10**. Los ciclomotores** también se podrán conducir con permiso de la clase B.

El **Real Decreto 2042/1994**, de 14 de octubre por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, establece en su **artículo 2**, que el presente Real Decreto se aplica a todos los **vehículos matriculados** en España incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos.

El **Real Decreto 1507/2008**, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, establece en su artículo 1, Tiene la consideración de vehículo a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestres e impulsados a motor, **incluidos los ciclomotores**, vehículos especiales, remolques y semirremolques, **cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa** de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El **Real Decreto 2406/1985,** de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, establece:
Artículo 2: Todas las bicicletas, tanto de fabricación nacional como de importación, **quedan sometidas a la obligatoriedad del requisito de la homologación de tipo, así como a la certificación de la conformidad** de la producción con el modelo homologado.

El **Real Decreto 82/1999,** de 22 de enero por el que se modifica el Real Decreto 2406/1985, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria, establece:
Artículo único: Las bicicletas, los faros de posición delanteros, pilotos de posición traseros, catadióptricos, generadores y lámpara para dichos vehículos deberán cumplir las normas de seguridad establecidas en el anexo del RD 2406/1985 por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
Los fabricantes, sus representantes legales y los agentes económicos establecidos en la Unión Europea o el espacio económico europeo deberán acreditar su cumplimiento o el de las normas armonizadas que, en sus miembros que ofrezcan un sistema de seguridad equivalente, **a través de la correspondiente homologación** o procedimiento equiparable.

El **Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones I.T.V., revisión 7ª,** de enero del 2012, establece lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Para interpretar las “Especificaciones Generales” de algunos capítulos se puede utilizar la siguiente tabla:

Categoría L: Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas. *(Directiva 2002/24/CE: fecha de aplicación para nuevos tipos el 09/11/2003 y para nueva matrícula el 09/11/2004.)*
Categoría L1e: Ciclomotores, vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm3 (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos). **Clave 03**

Manual del usuario de las bicicletas de pedaleo asistido MONTY E-Bike (electric Bike) E-30/50/70/70R/80/500/600.

PEDALEO ASISTIDO (PA):
Esta bicicleta está dotada de un novedoso sistema de pedaleo asistido que cumple con la normativa española bajo el marco de la Unión Europea.
• ¿En qué consiste el pedaleo asistido o PA?.
Se trata de un sistema integrado en la bicicleta cuya finalidad es facilitar al conductor del vehículo una conducción más relajada y segura. Este sistema activa el motor de la bicicleta mediante el pedaleo que ejerce el conductor.
• ¿Cómo funciona el PA?
El funcionamiento del PA es muy sencillo, al iniciar la marcha con su nueva E-Bike MONTY solo tiene que iniciar el pedaleo suavemente y alcanzar una cierta velocidad de pedaleo, el sistema se activa automáticamente sin necesidad de tocar ningún botón. Notará que el motor se pone en marcha y empujará su E-Bike sin tener que hacer ningún esfuerzo (**solo girar los pedales)**. Para **detener el motor de su bicicleta eléctrica sólo tendrá que dejar de pedalear y el motor se desconectará automáticamente**. Para acabar de detener el vehículo, accionar las manetas de freno Si alguna de las manetas de freno está accionada el motor no funcionará.

Especificaciones Técnicas de la E-70, De interés para la realización del informe: Motor de potencia no superior a 250 W plus, velocidad máxima 25 Km/h, peso neto 40 kg y pedaleo asistido.

Autorización de la Subdirección General de Calidad y Seguridad de Industria, de 23 de agosto del 2004 por la que se concede la autorización **BPA 1016**, para la puesta en circulación de bicicletas de pedaleo asistido a la marca MONTY, tipo BPA E-BIKE E-70, siendo el emplazamiento en el vehículo de la autorización, la parte inferior del tubo del cuadro.

Escrito de la Subdirección General de Normativa y Recursos de la Dirección General de Tráfico, de 5 de junio del 2005, en la que resolvía una consulta sobre si las bicicletas con pedaleo asistido deben suscribir alguna clase de seguro, especificando lo siguiente: "Las bicicletas con pedaleo asistido no se encuentran entre los vehículos a que se refiere el citado precepto y por lo tanto, **no existe obligación legal de asegurarlos**"

4. CONCLUSIONES OBTENIDAS

A la vista del desarrollo de las cuestiones planteadas y de los argumentos expuestos con anterioridad se han alcanzado las siguientes conclusiones:

4.1. ¿Cómo se clasifican los vehículos cuya denominación comercial es MONTY ELECTRIC BIKE E70.

La bicicleta marca MONTY tipo BPA E-BIKE E-70 debe ser clasificada como **bicicleta de pedaleo asistido**, ya que la potencia del motor eléctrico no es superior a 250 W (0,25 kilowatios) , el motor solo se activa cuando se pedalea y deja de funcionar en el momento que se deja de pedalear y en todo caso cuando la velocidad sobrepase los 25 Km/h, como establece la Directiva Europea 2002/24/CE de 18 de marzo del 2002 relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y el anexo II del Real Decreto 2822/98 de 23 de diciembre por el que aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4.2. En virtud a su clasificación, este vehículo ¿debe poseer Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica de Vehículos, Seguro Obligatorio o Permiso de Conducción su conductor?

Establecida la clasificación de la bicicleta marca MONTY tipo BPA E-BIKE E-70 como **bicicleta de pedaleo asistido**, el citado vehículo deberá corresponder a tipos homologados, así como a la certificación de la conformidad de la producción con el modelo homologado, como establece el Real Decreto 2406/85 de 20 de noviembre por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las bicicletas y sus partes y piezas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía y el Real Decreto 2822/98 de 23 de diciembre por el que aprueba el Reglamento General de Vehículos.
Por todo ello **no es de aplicación** lo referente a Permisos de Circulación, Ficha de Inspección Técnica, Seguro Obligatorio y Permiso de Conducir, para estos tipos de vehículo.

5. PROPUESTA DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se propone que por parte del superior órgano directivo se adopten las siguientes medidas complementarias en relación con la consulta recibida.

5.1. Medidas a

5.1.1 Medidas a corto plazo

Ninguna

5.1.2 Medidas a medio plazo

Ninguna

5.1.3 Medidas a largo plazo

Ninguna.

6. ANEXOS

I Correo remisión consulta.

II Consulta efectuado por el Teniente Coronel Jefe del Sector.

III Manual del usuario de bicicletas MONTY.

IV Autorización para la puesta en circulación de bicicletas con pedaleo asistido

V Escrito de la Subdirección General de Normativa y Recursos de la DGT.

Mérida, 3 de Diciembre de 2012
EL CORONEL DIRECTOR

GUARDIA CIVIL · DIRECTOR · ESCUELA DE TRÁFICO ·

Ramón Rueda Ratón

ANEXO I

De: DG.AGTRAFICO-ESCUELA.REGISTRO
A: DG.AGTRAFICO-ESCUELA.AREA1
CC: DG.AGTRAFICO-ESCUELA.COMANDANTE.ESTUDIOS.SECRETARIO; DG.AGTRAFICO-ESCUELA.DIRECTOR; DG.AGTRAFICO-ESCUELA.ESTUDIOS.JEFE; DG.AGTRAFICO-ESCUELA.GESTIONCONOCIMIENTO
Fecha 28/11/2012 8:04
Tema: Env: ELEVANDO CONSULTA REFERENTE A CALIFICACIÓN VEHÍCULO.
Adjuntos: ELEVANDO CONSULTA REFERENTE A CALIFICACIÓN VEHÍCULO.

>>> DG.AGTRAFICO-OPERACIONES.NEGSERVICIOS 27/11/2012 16:54 >>>
El Sector de Valencia, con correo electrónico núm. 2.896, de fecha 23-11-12, cuya copia se une, eleva consulta sobre la correcta calificación de un vehículo cuya denominación comercial es MONTY mod. Electric Bike E70, al existir dudas a la hora de calificarlo como bicicleta o ciclomotor, dadas las características técnicas que presenta y que no se ajustan totalmente a las obligatorias para que le sea de aplicación la norma existente para las bicicletas de pedaleo asistido, por no cumplir con algunas condiciones técnicas requeridas para estos vehículos, dando lugar a confusión cuando circulan por las vías públicas, respecto a si deben poseer Permiso Circulación, Ficha Itv, Seguro Obligatorio y Permiso conducir necesario en su caso.

Se adjunta dossier de un foro policial en el que se describen las características de este vehículo e interpretaciones al respecto, del que se valorarán si las mismas son correctas.

Lo que se participa para conocimiento y al objeto de que, previo estudio por personal de esa Escuela de la consulta planteada, se emita informe a esta Jefatura, a fin de dar contestación a la Unidad solicitante, así como impartir las instrucciones que procedan a las Unidades de esta Agrupación.

Op.: alrc.

EL TENIENTE CORONEL JEFE INTERINO,

Autorizada transmisión @

Fdo.: Francisco Rodríguez Lorenzo.

****
Jefatura de Operaciones (Negociado de Servicios)
C/ General Ibáñez Ibero, núm. 4
28003-MADRID
Telf. 91 535 78 46 (Ext. 36-38-13) y 91 535 90 86 (directo)
Fax. 91 533 84 07 y 534 87 90
Cuenta GroupWise 130-271D
dg-agtrafico-operaciones-negservicios@guardiacivil.org

ANEXO II

De: V.SET.CVALENCIANA-REGISTRO
A: DG.AGTRAFICO-OPERACIONES.NEGSERVICIOS
Fecha 23/11/2012 11:34
Tema: ELEVANDO CONSULTA REFERENTE A CALIFICACIÓN VEHÍCULO.
Adjuntos: BICICLETASDEPEDALEOASISTIDO.pdf

Número de Registro de Salida: 2.896

Se ha detectado en la demarcación de este Sector la circulación de un vehículo cuya denominación comercial es **MONTY mod**. **Electric Bike E70,** sobre el que existen dudas a hora de calificarlo como **bicicleta** o **ciclomotor**, dadas las características técnicas que presenta y que no se ajustan totalmente a las obligatorias para que le sea de aplicación la norma existente para las bicicletas de pedaleo asistido, por no cumplir con algunas condiciones técnicas requeridas para estos vehículos, dando lugar a confusión a la hora de actuar cuando circulan por las vías públicas, respecto a si deben poseer Permiso Circulación, Ficha Itv, Seguro Obligatorio y Permiso conducir necesario en su caso.

A titulo informativo, se adjunta dossier de un foro policial en las que se describen las características de este vehículo e interpretaciones al respecto, por lo que se solicita consulta por si las mismas son correctas.

OP. jpi

==
AUTORIZADO SU ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO
EL TENIENTE CORONEL JEFE DEL SECTOR.
Fdo: Álvaro Gutiérrez Cantón
C/ Tirig, nº 1.
46020-VALENCIA
Telf. 96 369 58 33
96.389 65 00 Ext. 577, 661
Fax 96 369 28 89
Cuenta GroupWise 2153-271reg
==

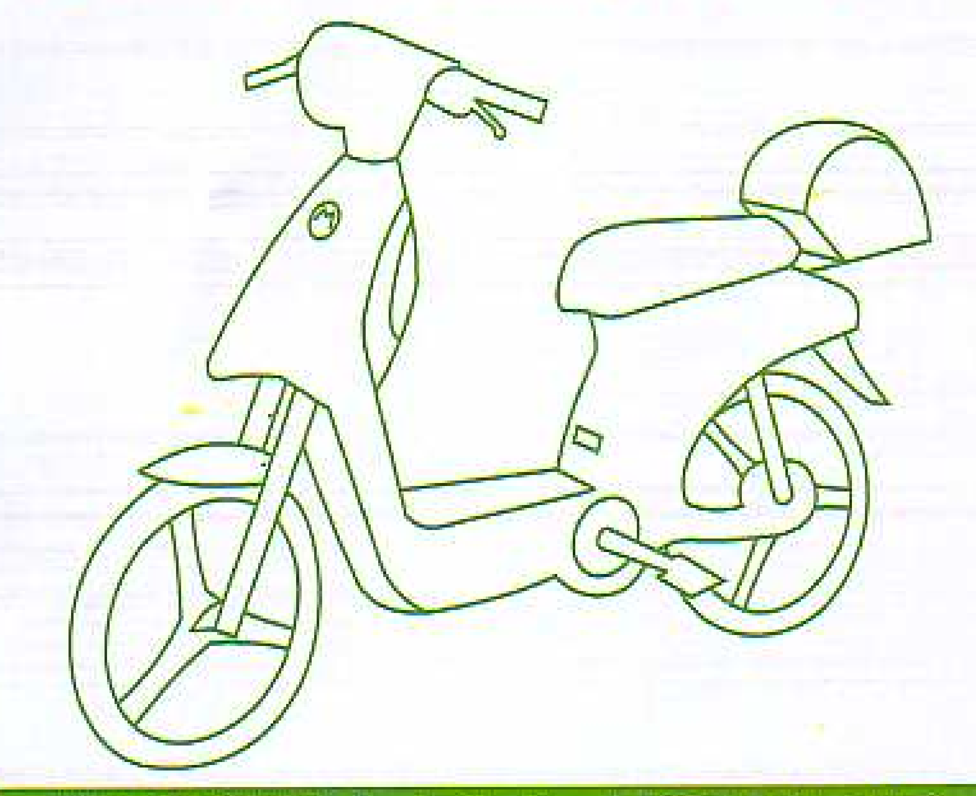
ANEXO III



E-Bike

(Electric Bike)

E-30/50/70/70R/80/500/600



MANUAL DEL USUARIO

WORLD BIKETRIAL CHAMPION



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Regulador Digital con protección de sobrecarga y voltaje bajo.

Dispositivo de frenado con corte de potencia para asegurar una conducción segura.

Baterías con un alto rendimiento que ofrece corriente más fuerte para recorrer una distancia más larga.

Caja de la batería extraíble para una más cómoda carga.

PARAMETROS	E-30	E-50	E-70
Tipo	Bicicleta	Scooter	Scooter
Medidas (largo x ancho x alto)	172 x 65 x 109 cm	158 x 66 x 107 cm	158 x 66 x 107 cm
Distancia entre ejes	112 cm	115 cm	115 cm
Diámetro rueda	24"	16"	16"
Llantas	Aluminio	Aluminio integral	Aluminio integral
Altura sillín	Regulable	73 cm	73 cm
Distancia mínime	150 mm	120 mm	120 mm
Peso neto	39 Kg	45 Kg	52 Kg
Carga máxima	90 Kg	90 Kg	95 Kg
Potencia	250 W	250 W+ plus	250 W + plus
Motor	DC imán permanente	DC imán permanente	DC imán permanente Brushles (sin escobillas)
Revoluciones motor	210 rpm	325 rpm	>325 rpm
Par salida	8 Nm	>8.17 Nm	>8.17 Nm
Eficiencia	>75%	>75%	>75%
Autonomia	30-40 Km	40-60 Km	50-60 Km
Velocidad máxima	25 Km/h ± 10 %	25 Km/h ± 10 %	25 Km/h ± 10%
Voltaje	36 V	36 V	48 V
Bateria	36 V,12 Ah	Dos: 36 V,12 Ah (A) 36 V. 7 Ah (B)	48 V, 12 Ah
Cargador	AC 220V, 50/60Hz	AC 220V, 50/60Hz	AC 220V, 50/60Hz
Salida cargador	DC 36	DC 36	DC 48
Tiempo de carga	4-6 horas	6-8 horas	4-8 horas
Vida de la batería	200/400 cargas ±	200/400 cargas ±	200/400 cargas ±
Consumo 100 Km	1 kW/h	1 kW/h	1kW/h
Pedal asistido	Si	Si	Si



E-70R	E-80	E-500	E-600
Scooter	Scooter	Scooter	Scooter
156 x 66 x 107 cm	199 x 72 x 125 cm	183 x 68 x 109 cm	173 x 67 x 120 cm
115 cm	130 cm	117 cm	119 cm
18"	16"	18"	16"
Aluminio integral	Aluminio integral	Aluminio integral	Aluminio integral
73 cm	80 cm	77 cm	78 cm
120 mm	120 mm	180 mm	180 mm
52 Kg	52 Kg	52 Kg	52 Kg
95 Kg	95 Kg	95 Kg	95 Kg
250 W + plus	250 W + plus	250 W + plus	250 W + plus
DC imán permanente Brushles (sin escobillas)	DC imán permanente Brushles (sin escobillas)	DC imán permanente Brushles (sin escobillas)	DC imán permanente Brushles (sin escobillas)
>325 rpm	>325 rpm	>325 rpm	>325 rpm
>8.17 Nm	>8.17 Nm	>8.17 Nm	>8.17 Nm
>75%	>75%	>75%	>75%
50-60 Km	50-60 Km	50-60 Km	50-60 Km
25 Km/h ± 10%	25 Km/h ± 10%	25 Km/h ± 10%	25 Km/h ± 10%
48 V	48 V	48 V	48 V
48 V, 12 Ah	48 V, 12 Ah	48 V, 12 Ah	48 V, 12 Ah
AC 220V, 50/60Hz	AC 220V, 50/60Hz	AC 220V, 50/60Hz	AC 220V, 50/60Hz
DC 48	DC 48	DC 48	DC 48
4-8 horas	4-8 horas	4-8 horas	4-8 horas
200/400 cargas ±	200/400 cargas ±	200/400 cargas ±	200/400 cargas ±
1kW/h	1kW/h	1kW/h	1kW/h
Si	Si	Si	Si

ANEXO IV



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Página 1/1

AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN CIRCULACIÓN DE BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO

VISTA la solicitud de autorización presentada por la empresa abajo indicada.
VISTO el informe del servicio técnico donde se efectuaron los ensayos, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias.
RESULTANDO que en la tramitación del expediente que han seguido las normas técnicas establecidas en el Real Decreto 2406/85 de 20 de Noviembre y el cumplimiento con la definición de bicicleta de peladeo asistido del Real Decreto 2822/98 de 23 de Diciembre.
Esta Dirección General HA RESUELTO conceder la autorización solicitada con los datos siguientes:

1. Autorización: BPA 1016

2. Marca de fábrica o denominación comercial de la bicicleta:
   - Marca : MONTY
   - Tipo : MONTY BPA E-BIKE E-50/70
   - Denominación comercial : MONTY BPA E-BIKE E-50, MONTY BPA E-BIKE E-70

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIR. GRAL. DE DESARROLLO INDUSTRIAL
02.09.04 013563
SALIDA

3. Nombre y dirección del constructor:
   Bicicletas Monty, S.A.
   El Pla, 106 (Polígono Industrial El Pla)
   08980 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona)

4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor: ---

5. Variantes: **MONTY BPA E-BIKE E-50/70**, MONTY BPA E-BIKE E-50, MONTY BPA E-BIKE E -70

6. Vehículo presentado para la autorización: 21/07/2004

7. Servicio técnico encargado de la realización del informe: IDIADA

8. Fecha de la comunicación entregada por dicho servicio: 26/07/2004

9. Número de la comunicación entregada por dicho servicio: T0407174

10. La autorización es CONCEDIDA

11. Emplazamiento en el vehículo de la marca de autorización: Parte inferior tubo del cuadro

12. Lugar: MADRID

13. Fecha: 23 AGO 2004

14. Firma:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO - Sub. Gral. de Calidad y Seguridad Industrial - D. GRAL. DE DESARROLLO INDUSTRIAL

A. Muñoz

ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ
Subdirector General de Calidad y Seguridad Industrial
P.D.: Resolución 28.06.2004

OBSERVACIONES:

1ª Las características de la producción en serie se corresponderán en todo momento con las del tipo autorizado

2ª La conformidad de la producción se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 5º del real Decreto 2406/85.

3ª La autorización podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con las del tipo autorizado.

4ª Esta autorización será válida hasta la publicación de normas técnicas de certificación de bicicletas con pedaleo asistido.

PASEO DE LA CASTELLANA, 160 E-28071 MADRID TELS. 91 349 40 00 /01/02/03 FAX 91 457 80 66/45820 11

ANEXO V



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RECURSOS

NORMATIVA

NR N
JM/co

En relación con su consulta, sobre si las bicicletas con pedaleo asistido deben suscribir alguna clase de seguro, que ha sido registrada en esta Subdirección General con fecha 23 de junio de 2005, bajo el número 533, se informa lo siguiente:

Ni el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, ni el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro, incluyen las bicicletas entre los vehículos que deben ser obligatoriamente asegurados. El artículo 2 del citado reglamento establece qué vehículos tienen la consideración de vehículos a motor a los efectos de la responsabilidad civil der [illegible] Las bicicletas c[illegible]on pedaleo [illegible] asistido no se encuentran entre los vehículos a los que se refiere el citado precepto y por lo tanto, no existe obligación legal de asegurarlos.

Madrid, 5 de julio de 2005
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA
Y RECURSOS

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION GENERAL DE TRAFICO - REGISTRO
SALIDA
Nº. 200500010272
19/07/2005 12:17:15

Ramón Ledesma Muñiz

D. Ot Pi Isern
Bicicletas MONTY, S.A.
08980 SAN FELIU DE LLOBREGAT (BARCELONA)

CORREO ELECTRÓNICO:

General Aranaz, 86
28027-MADRID
TEL: 913018402
FAX: 913018196